





Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. GENERAL

UNEP/CBD/NP/COP-MOP/DEC/1/5 20 de octubre de 2014

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN

Primera reunión Pyeongchang, República de Corea, 13 a 17 de octubre de 2014 Tema 11 del programa

NP-1/5. Cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y estándares (artículos 19 y 20)

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya,

Teniendo en cuenta las tareas pertinentes en curso del Grupo de Trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y sus disposiciones conexas en relación con las Tareas 7, 10, 12 y 15 en materia de normas y directrices,

Teniendo en cuenta también, según proceda, las cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y estándares vigentes en los planos sectorial e intersectorial conexos al acceso y participación en los beneficios elaborados por las Partes, organizaciones internacionales y comunidades indígenas y locales,

Reconociendo la necesidad de que el Secretario Ejecutivo participe, según proceda, en procesos internacionales pertinentes para los artículos 19 y 20 del Protocolo de Nagoya,

- 1. Alienta a las Partes, otros Gobiernos, organizaciones internacionales, comunidades indígenas y locales e interesados directos que fueren pertinentes, a presentar al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios las herramientas desarrolladas en virtud de los artículos 19 y 20 del Protocolo de Nagoya;
- 2. Alienta también a las Partes, otras Partes en el Convenio, otros Gobiernos, organizaciones internacionales, comunidades indígenas y locales e interesados directos que fueren pertinentes, a que actualicen las herramientas pertinentes para los artículos 19 y 20 del Protocolo de Nagoya que se hubieran desarrollado con anterioridad a dicho Protocolo;
- 3. Decide evaluar el empleo de las cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y estándares vigentes en los planos sectorial e intersectorial, además de leyes consuetudinarias, protocolos comunitarios y procedimientos de las comunidades indígenas y locales, de conformidad con los artículos 12, 19 y 20, en relación con el acceso y la participación en los beneficios durante cuatro años tras la entrada en vigor del Protocolo de Nagoya y conjuntamente con su primera evaluación y examen.